INTERLOCUTORIO Nº. 006
RADICACION: 195484089001-2023-00192-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. CLAUDIA LORENA OROZCO
DEMANDADO: OSCAR OROZCO ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por la señora CLAUDA LORENA OROZCO, en contra de OSCAR OROZCO ARIAS, identificado con C.C No. 10.540.819, de Piendamó, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor de la señora CLAUDIA LORENA OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.555.091, y en contra de OSCAR OROZCO ARIAS identificada con C.C No. 10.540.819,de Piendamó, quien fue notificado personalmente en el despacho el día cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a quien se le hizo entrega de la copia de la demanda con los anexos.

Notificada la demanda en debida forma, y transcurridos los términos se encuentra que el demandado no propuso excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2º del C.G.P, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la parte demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2º, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIGASE adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por señora CLAUDIA LORENA OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.555.091, a nombre propio y en contra de OSCAR OROZCO ARIAS, identificado con C.C No. 10.540.819,de Piendamó, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. - LIQUIDESE el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2º del C.G.P

TERCERO. - CONDENAR en costas a OSCAR OROZCO ARIAS, con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO, el Juez estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante, en la suma de $ 560.000 valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL

PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca, ENERO 16/2024 En la fecha se notifica a través del ESTADO Nº_001 la providencia de 15 ENERO DE 2024

MARY YOLANDA MERA Y

SECRETARIA